

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIV

PANAMA, R. DE P., JUEVES 19 DE MARZO DE 1987

No. 20.762

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto No. 7 de 16 de marzo de 1987, por el cual se reglamenta el Régimen Fiscal de Incentivos a favor de la producción y exportaciones agropecuarias de la Ley 2 de 20 de marzo de 1986

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDAS Y TESORO

REGLAMENTASE EL REGIMEN FISCAL DE INCENTIVOS

DECRETO N° 7

(de 12 de marzo de 1987)

Por el cual se reglamenta el Régimen Fiscal de Incentivo a favor de la producción y exportaciones agropecuarias de la Ley 2 de 20 de marzo de 1986.

El Presidente de la República en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que es imprescindible reglamentar las Disposiciones Fiscales contempladas en la Ley 2 de marzo de 1986 a efectos de instrumentar los mecanismos legales y formales para su aplicación dentro del régimen fiscal de Panamá.

DECRETA:

TITULO I

De las definiciones

ARTICULO PRIMERO: Para los efectos del presente Reglamento,

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA

OFICINA:
 Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
 (Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal 8-4
 Panamá 9-2 República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.0.25

MATILDE BINFACI DE LEÓN

Subdirectora

LICIS GABRIEL BORTINI BUREKI

Asistente al Director

Subscripciones en la

Dirección General de Ingresos

IMPORTO DE LAS SUSCRIPCIONES:

Alíminos: 6 meses. En la República: 1.18.00

En el Exterior: 0.18.00 más porte aéreo Un año en la República: 3.36.00

En el Exterior: 0.36.00 más porte aéreo

Todos pagos adelantados

y de la Ley 2 de 20 de marzo de 1985, adóptense las siguientes definiciones:

- a. ACTIVIDAD AGROINDUSTRIAL: Es aquella industria manufacturera que se dedicará a la transformación de productos de origen agrícola, pecuario o forestal, que utiliza no menos de cincuenta por ciento (50%) de materia prima nacional. Para los fines de este reglamento, esta definición se extiende a la producción de fertilizantes y otros agroquímicos, aunque en su constitución no se utilice materia prima nacional.
- a.1. TRANSFORMACION DE PRODUCTOS: Es la acción de cambiar la forma o naturaleza de un producto que se convierte así en un producto con otras características o índole diferente del primero
- a.2. PRODUCTO FORESTAL: Todo aquél proveniente de bosques artificiales.
- b. ACTIVIDAD AGROPECUARIA: Es la producción de alimentos madera, materia prima agrícola, pecuaria, acuicola, forestal y otros productos agrícolas. La actividad pecuaria incluye ganadería, porcinocultura, avicultura, apicultura, y cría comercial de otras especies animales.
- b.1. ACTIVIDAD AGRICOLA: Todas las actividades que se relacionan con la labranza o cultivo de la tierra para la producción de alimentos, productos forestales, madera y materia prima agrícola.
- b.2. ACTIVIDAD PECUARIA: Todo lo relacionado a la producción, reproducción, cría, caba y esquilmo de ganado vacuno, porcino, asnal o caballar, avícola, apícola y cría comercial de otras especies animales.
- b.3. ACTIVIDAD ACUICOLA: Es el cultivo de especies animales y vegetales en el medio acuático ya sea en aguas marinas o continentales.

- c. INVERSION AGROPECUARIA: Es el desembolso de dinero destinado a la adquisición de instalaciones, equipos, bienes y animales requeridos para la producción agropecuaria.

Se considera también como inversión agropecuaria los aportes en especies y la adquisición de acciones y bonos en empresas que se dedican a la producción agropecuaria.

Cuando se trata de aportes en especies el monto del mismo se determinará de acuerdo con su valor en el mercado al momento del desembolso de los mismos.

- d. PRODUCTOR AGROPECUARIO: Toda persona natural o jurídica que se dedique a la actividad agropecuaria, ya sea que dependa de tales actividades o que éstas constituyan fuentes generadoras de sus ingresos.

- e. INVERSION AGROINDUSTRIAL: Es aquel desembolso de dinero destinado para adquirir instalaciones y equipos necesarios para la actividad agropecuaria al momento de su adquisición, y que se utilizarán en el procesamiento de productos de origen agropecuario.

Se considera también como inversión agroindustrial los aportes en especies y la adquisición de acciones y bonos en empresas que se dedican a la actividad agroindustrial.

Cuando se trata de aportes en especies el monto del mismo se determinará de acuerdo con su valor en el mercado al momento del desembolso de los mismos.

- f. PRODUCTOR AGROINDUSTRIAL: Toda persona natural o jurídica que se dedique a la actividad agroindustrial, ya sea que dependa de tales actividades o que éstas constituyan fuentes generadoras de sus ingresos.

- g. PLANTACION FORESTAL: Es la siembra, manejo y cosecha de especies forestales. Para los efectos del presente reglamento entiéndase actividad forestal como plantación forestal.

- h. ADQUISICION DE INSTALACIONES: Consiste en obtener instalaciones existentes y las mejoras que adicionen o constituyan durante el periodo fiscal de que se trate, que tienen que ser necesarias para la producción y conservación de la renta. Se excluyen las residencias de lujo o de recreo.

- i. BIENES: Propiedad, planta, equipo, semillas, plantaciones, animales y otros tipos de especies reproductoras, que estén destinados a la producción agropecuaria o agroindustrial.

- j. CANCELACION DE OBLIGACIONES: Sólo aquellas deudas y gastos financieros contraídos para actividades agropecuarias o agroindustriales.

- k. TECNOLOGIA MAS PRODUCTIVA: Se considera aquella que ~~que~~ permita obtener una mayor productividad y rentabilidad en la misma actividad; y además, la que permita ~~también~~ a otra actividad que genere una producción de ~~mayor~~ y ~~mayor~~

lor económico y también aquella que, sin reunir las condiciones anteriores, permita hacer uso más racional de los recursos naturales.

- l. **MANTENIMIENTO DE LA INVERSIÓN:** Se entenderá que se mantiene la inversión cuando la inversión objeto de este incentivo permanece por un período mayor de tres años - continuos o cuando se cambie de la actividad en que se hizo originalmente la inversión motivo de este incentivo, a otra que también califique para el mismo incentivo.
En el último caso, la sumatoria de los períodos en que la inversión se mantuvo en dichas actividades deberá ser mayor de tres años.
- m. **INGRESOS BRUTOS DE LOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS:** Es el total de los ingresos percibidos o devengados en el año fiscal por la venta de productos y subproductos.
- n. **CAPITAL INVERTIDO:** Para efectos de este Decreto es la inversión adicional del productor agropecuario destinada a lograr producción agropecuaria.
- o. **PERÍODO FISCAL DE QUE SE TRATE:** Es el año calendario o período especial de doce meses autorizado por la Dirección General de Ingresos.

TITULO II

Deducciones permitidas

ARTICULO SEGUNDO: Los contribuyentes que deseen acogerse a lo establecido en los Artículos 14 y 16 de la Ley 2 de 20 de marzo de 1986, deberán ajustarse a las siguientes condiciones y procedimientos:

- a. Podrán considerarse como deducibles para efectos del impuesto sobre la renta, el treinta por ciento (30%) de las sumas invertidas en las actividades agrícolas, pascuarias, acuícolas y agroindustriales; esta deducción no podrá ser superior al cuarenta por ciento (40%) de la renta gravable antes de aplicar la deducción señalada siempre y cuando dichas sumas provengan de fuentes distintas a las actividades objeto del incentivo reglamentado en este literal. Estas deducciones podrán anotarse en los formularios de la declaración de renta correspondientes, suministrados por el Ministerio de Hacienda y Tesoro a través de la Dirección General de Ingresos.
- b. Los contribuyentes que hagan uso del derecho que les confiere el literal anterior tendrán la obligación de mantener la inversión por un período mayor de tres años y tal inversión tendrá que ser destinada a la producción de bienes, a la cancelación de obligaciones o a la introducción de tecnología más productiva. El incumplimiento de lo expuesto anteriormente acarreará al contribuyente el pago de los impuestos con recargos e intereses.

- c. Se consideran inversiones que califican, a los efectos de la presente reglamentación todas aquellas que están comprendidas en los literales "a", "b1", "b2" y "b3" del artículo primero del presente Decreto y que estén destinadas a la producción o adquisición de bienes, a la cancelación de obligaciones y a la incorporación de tecnología más productiva de conformidad a las definiciones de los literales "i", "j", "k" del mismo artículo.
- ch. Para hacer uso de la deducción por inversiones que califican el contribuyente deberá efectuar inversiones directas o indirectas. Se consideran inversiones directas las que realice el contribuyente por cuenta propia e indirectas las que se realicen mediante la adquisición de acciones y bonos de empresas dedicadas a actividades agropecuarias o agroindustriales.
- d. Cuando la inversión se verifique a través de adquisición de acciones éstas deberán ser nominativas y el Departamento de Auditoría Integral de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro podrá verificar que la sociedad emisora genere sus ingresos de las actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas o agroindustriales.
- e. Las personas que realicen inversiones directas que califiquen deberán anotar en el formulario A.A.1. dicha inversión.
- f. Durante los años subsiguientes y hasta tanto se haya cumplido el plazo para el mantenimiento de la inversión real y efectiva, la persona natural o jurídica receptora de los recursos deberá informar a la Administración Regional de Ingresos el destino dado a la inversión recibida al momento de preparar la declaración de rentas y anexo A.A.1.
- g. También puede considerarse inversión indirecta la que realice el contribuyente mediante la adquisición de bonos emitidos por empresas dedicadas a las actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas y agroindustriales, siempre y cuando dichas inversiones sean destinadas a la producción de bienes, a la cancelación de obligaciones o a la introducción de tecnología más productiva y que que se cumpla con el literal "f" del Artículo segundo de este Decreto.

Los bonos a que se hace referencia en este literal deberán ser nominativos y estar registrados ante la Comisión Nacional de Valores. Estos bonos sólo podrán ser redimidos después de los tres (3) años en que realizó la inversión. Si dichos bonos fuesen redimidos antes del plazo requerido se considerará que no existió la inversión y el contribuyente pagará el impuesto pertinente con recargos e intereses.

"PARAFO": Lo anterior se entiende sin perjuicio de los bonos emitidos con anterioridad a la vigencia del presente Decreto, los cuales podrán ser al Portador, siempre que con relación a los mismos se cumplan los demás requisitos

señalados en este literal y en el literal (f) que antecede. En este caso el tenedor del bono que se acoja a los beneficios de la ley deberá comprobar ante la Dirección General de Ingresos, cuando así se le requiera, la fecha de la inversión y el mantenimiento de la misma por el plazo requerido. A tal efecto, constituirá prueba, entre otras, la certificación que expida el tesorero o comisionado de la empresa emisora de los bonos haciendo constar el nombre del inversionista, la fecha de la inversión y su monto, y las constancias de pago al inversionista de los intereses que se causen sobre los bonos durante el plazo de mantenimiento requerido.

ARTICULO TERCERO: Las utilidades derivadas de la comercialización de árboles talados de bosques artificiales y cuya siembra en plantones se realice dentro de los siete (7) años contados a partir de la vigencia de la Ley 2 de 1986, estarán exentas de pago del impuesto sobre la renta en la medida en que estas siembras se hubieran realizado previo concepto favorable del Instituto de Recursos Naturales Renovables, quien certificará lo siguiente:

- a. Que la siembra de plantones se realizó con el concepto favorable del Instituto de Recursos Naturales Renovables.
- b. Que la siembra fue realizada dentro de los siete (7) años contados a partir de la vigencia de la Ley 2 de 1986.

TITULO III

DECLARACION JURADA DE RENTA

ARTICULO CUARTO:

- a. No causarán impuesto sobre la renta los ingresos brutos menores de cien mil Balboas (\$100,000.00) obtenidos por los productores agropecuarios en la actividad agropecuaria. En este caso tampoco estarán obligados a presentar su declaración de rentas, pero en su defecto deberán presentar en las Administraciones Regionales de Ingresos el formulario A.A.1.
- b. Los productores agropecuarios que tengan ingresos brutos de cien mil Balboas (100,000.00) o más podrán deducir de su renta neta gravable un porcentaje del capital invertido en la actividad agropecuaria en el período fiscal de que se trate, según el siguiente procedimiento:
 1. La Dirección General de Ingresos publicará la tasa promedio de intereses bancarios para los depósitos a plazo fijo, correspondiente al período fiscal, señalada por la Comisión Bancaria Nacional. A dicha tasa se le adicionará un tres por ciento (3%), total éste que se aplicará al capital invertido en la actividad agropecuaria en el período fiscal de que se trate.
 2. A los efectos del cálculo del impuesto sobre la renta se deducirá de la Renta Neta Gravable, el monto resultante de aplicar la tasa de deducciones al monto de la inversión.

total realizada en el transcurso del año fiscal de que se trate.

3. Realizada esta deducción se habrá establecido la nueva Renta Gravable sobre la que el productor agropecuario deberá pagar el impuesto sobre la renta.
4. Los productores agropecuarios que se ajusten a un año fiscal distinto al año calendario podrán utilizar la tasa de deducciones calculada sobre la base de la ~~de la~~ tasa señalada por la Comisión Bancaria Nacional, al momento de presentar su declaración de renta.
- c. Los productores agropecuarios que se acogen a los beneficios que otorga el Artículo 19 de la Ley 2 de 20 de marzo de 1986, presentarán conjuntamente con su declaración del impuesto sobre la renta, como anexo, el formulario A.A.1. calificando y cuantificando su inversión.
El Ministerio de Hacienda y Tesoro a través de la Dirección General de Ingresos verificará dicha inversión cuando lo estime conveniente.
- ch. El formulario A.A.1. forma parte integral de este Decreto y el mismo será suministrado por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro y deberá ser presentado en todos los casos.

TITULO IV

EXENCIONES DEL IMPUESTO DE INMUEBLES

ARTICULO QUINTO: Los contribuyentes que deseen acogerse a los beneficios de la exoneración de que trata el Artículo 20 de la Ley 2 de 20 de marzo de 1986, deberán cumplir el siguiente procedimiento:

- a. Elevar un memorial de solicitud al Administrador Regional de Ingresos que corresponda.
- b. Acompañar la solicitud con el certificado expedido por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario o en su caso el Instituto de Recursos Naturales Renovables comprobando que:
 1. Las fincas que estén dedicadas a la actividad agropecuaria tengan el uso adecuado según la costumbre de producción de la región, y/o
 2. Que se acojan a programas de regionalización de la producción establecidos por dichas dependencias estatales.
- c. Acompañar certificación del Registro Público, Sección de la Propiedad, donde consten las generales de la finca cuya exoneración se solicita.

ch. Acompañar certificación de la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro en donde conste que el valor catastral de la finca no es superior a cien mil Balboas (100,000.00).

ARTICULO SEXTO: Esta exoneración se otorgará a partir de la fecha en que se solicita y se haya cumplido con todos los requisitos señalados por la Ley 2 de 20 de marzo de 1986 y el presente Decreto, y se extenderá por cinco (5) años prorrogables, si al cabo del período anterior se mantienen los mismos presupuestos legales.

Cumplido el plazo de cinco (5) años, el Ministerio de Hacienda y Tesoro prorrogará la exoneración por sucesivos períodos iguales, si el productor acredita mediante certificación expedida por la Dirección Ejecutiva Regional del Ministerio de Desarrollo Agropecuario o el Instituto de Recursos Renovables, que se mantienen o se han mejorado las condiciones de uso, sobre la base de las cuales se concedió originalmente la exoneración.

ARTICULO SEPTIMO:

Cuando la solicitud de certificación sea denegada por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario o por el Instituto de Recursos Renovables, el productor tendrá derecho a reiterarla una vez transcurridos no menos de seis (6) meses, siempre y cuando se hayan superados las razones por las cuales fue negada en la ocasión anterior, sin perjuicio de que se puedan interponer los recursos establecidos por la Ley.

TITULO V

SANCIONES

ARTICULO OCTAVO: Los contribuyentes que realicen declaraciones falsas o presenten documentos que no correspondan con la realidad de los hechos, o ejecuten actos de simulación con el objeto de hacerse acreedores a los incentivos contenidos en la Ley 2 de 20 de marzo de 1986, deberán pagar los impuestos con los recargos e intereses que señala la Ley, como si la exoneración e incentivo no hubiesen sido concedidos, sin perjuicio de que le puedan ser aplicadas las sanciones que señala el Código Fiscal por el incumplimiento de obligaciones tributarias.

ARTICULO NOVENO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la Ciudad de Panamá a los doce días del mes de Marzo de mil novecientos ochenta y siete.


ERIC ARTURO DELVALLE
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA


HECTOR E. ALEXANDER H.
MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO

AVISOS Y EDICTOS

COMPROVANTAS:

EDICTO EMPLAZATORIO
La suscrita Asesora legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionaria Instructora en el Juzgado de lo Contencioso, en la fecha de oposición a la solicitud de registro de la marca de febrero 12, ZOLPRIM, propuesta por THE BOOTS COMPANY PLC, Intermed PANAMA S.A., a solicitud de por el comprador y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

- EN PLAZA

Al representante legal de la suscrita marca ZOLPRIM, S.A. Si PANAMA GUARANIA S.A. para que dentro de los treinta días siguientes comparezca en la sede de la Dirección de Publicación del Circuito Civil, con poderes para su representación, de acuerdo a lo establecido en la legislación en la materia de la marca de febrero 12, ZOLPRIM, propuesta por THE BOOTS COMPANY PLC contra MEDIPAN S.A., o en su defecto, en su calidad de representante de la suscrita marca ARIAS, FABRICA Y TABREGA.

Si dentro del interesado que no cumpliera de oficio del llamado comparecencia, en su nombre defensor, de acuerdo a su criterio, se continuara el juicio hasta el final.

En lo demás se fija el presente Edicto Emplazatorio a la mayor publicidad del espacio de Asesoria Legal del Ministerio de Comercio e Industrias y copias del mismo se tienen a disposición del citado interesado para su publicación, hoy 19 de febrero de 1987.

Licdo. ROSAURA GONZALEZ MARCOS
Funcionario Instructor

NORMA C. DE CASTILLO
Secretaria Ad Hoc

Tercera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo N°. 777, del Código de Comercio, notificamos, que a partir de la fecha hemos obtenido en compra el establecimiento comercial denominado ASARROTERIA EL MAGNIFICO, el cual está ubicado en Calle 13 y Avenida Justo Arsenio N°. 13-206, de la ciudad de Colón.

YUK MAN YIP
CEDULA N°. PE-4-858
Comprador
COLON, 21 de febrero de 1987
(L5-5725) Tercera Publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo N°. 777, del Código de Comercio, notificamos que a partir de la fecha hemos obtenido en compra el establecimiento comercial denominado BODEGA POPULAR el cual está ubicado en calle 5 y Avenida Justo Arsenio N°. 4044 de la ciudad de Colón.

Por KOO, HUGO Y COMPAÑIA LIMITADA

ARCELIO KOO TOM
Cedula N°. 1-15-400
Representante Legal
Dado en la Ciudad de Colón, a los Diecisiete Días del Mes de Febrero de Mil Novecientos Ochenta y Siete

Licdo. Tercera

Publicación

AVISO AL PÚBLICO

La Dirección General de Aeronáutica Civil, avisa al público en general que el día veinticuatro (24) de marzo de 1987, se celebrara la AUDIENCIA PÚBLICA A LA EMPRESA AÉREA D.H.L. AIRWAYS INC (D.H.L.) como requisito previo al otorgamiento del correspondiente Certificado de Exploración de Servicios de Aeronaavegación Comercial. La empresa pretende explotar la ruta: MIAMI-PANAMA-MIAMI, en la modalidad de CORREO EXCLUSIVO DIA 25 de marzo de 1987.

HORA: 9:00 p.m.

LOCAL: Sala de Conferencias de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

DIRECCION DE TRANSPORTE
Y TRABAJO AEREO

(L-284227)

3ra. Publicación

AVISO

La Dirección General de Aeronáutica Civil, avisa al público en general que el día veinticuatro (24) de marzo de 1987, se celebrara la AUDIENCIA PÚBLICA A LA EMPRESA AÉREA TRANS LATIN AIR CORPORATION (TRANSLATIN), como requisito previo al otorgamiento del correspondiente Certificado de Exploración de Servicios de Aeronaavegación Comercial. La empresa pretende explotar las siguientes rutas, en la modalidad de CORREO EXCLUSIVO:

PANAMA-MIAMI-PANAMA
PANAMA-GUAYAQUIL-PANAMA
PANAMA-GUATEMALA-PANAMA

PANAMA-LIMA-PANAMA
PANAMA-MÉXICO-PANAMA
PANAMA-BOGOTÁ-PANAMA
PANAMA-CARACAS-PANAMA
PANAMA-SAN JOSÉ-PANAMA
Día: 24 de marzo de 1987
Hora: 9:00 p.m.
LOCAL: Sala de Conferencias de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

DIRECCION DE TRANSPORTE
Y TRABAJO AEREO

(L-284228)

3ra. Publicación

DIVORCIOS:

EDICTO EMPLAZATORIO
La Suscrita JUEZ QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, CON SEDE EN EL CORREGIMIENTO DE ANCON AREA DEL CANAL DE PANAMA, por este medio,

EN PLAZA

Al señor APOLINAR RIOS, cuyo paradero se desconoce para que por si o por medio de su abogado judicial comparezca a estar a derecho y justificar su ausencia en el Juzgado de Distrito que en su centro ha instalado en este Tribunal su esposa LYNCA ESPERANZA RIOS PAEZ.

Se advierte al demandado que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, se le nombrara un defensor de acuerdo con cui se continuara el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del despacho y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para su debida publicación.

Panamá, 22 de septiembre de 1986.

(Fdo.) Licdo.

BELINDA R. DE URRIOLA
Juez Quinta del Circuito
Ramo Civil

(Fdo.) MARIO E. FRANCO A.
Secretario

(L-292310)

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La Suscrita JUEZ QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, CON SEDE EN EL CORREGIMIENTO DE ANCON AREA DEL CANAL DE PANAMA, por este medio,

EMPLAZA:

A. JUANA ESCOBAR MUÑOZ, cuyo paradero se desconoce, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho y justificar su ausencia en el juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado en este Despacho su esposo JAMES REGINALD KENNEDY.

Se le advierte a la emplazada que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien continuará el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho y copias del mismo se poner a disposición de la parte interesada para su debida publicación.

Panamá 25 de julio de 1986.

(Fdo.) LICDA
BELINDA R. DE URR. OLA
Juez Quinto del Circuito
Ramo Civil

(Fdo.) MARIO E. FRANCO A.
Secretario

(L-292420)
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO DE LO CIVIL, por este medio, EMPLAZA al señor PABLO RIASCO PLAZA, varón, mayor de edad, casado, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de DIEZ (10) DIAS, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa LEOVIGILDA MOLINAR DELIS.

Se advierte al emplazado que si no compareciese dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformados por el Decreto de Gabinete No. 113, del 22 de abril de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, VEINTIUNO (21) de ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y Siete (1987), por el término de DIEZ (10) DIAS y copias del mismo se ponen a disposición de la parte octora para su publicación.

EL JUEZ,
Licdo. JESUS E. VALDES P.

LA SECRETARIA,
Xiomara Bulgin

CERTIFICO: Que la pieza anterior es fiel copia de su original.

COLON, 29 de enero de 1987

Xiomara Bulgin
Secretaria

(L-515723)
Única Publicación

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformados por el Decreto de Gabinete No. 123 de 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diecisiete (17) de febrero de 1987, por el término de diez (10) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte octora para su publicación.

Filese y publíquese el edicto respectivo.
Notifíquese y címplose.

ABEL AUGUSTO ZAMORANO
Juez Noveno del Circuito de
Panamá, Ramo Civil

VIOLETA SOTO H.
La Secretaria

CERTIFICO: Que todo lo anterior es fiel copia de su original.

La Chorrera, 17 de febrero de 1987

VIOLETA SOTO H.
La Secretaria

(L-292380)
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 191
El Suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, Ramo Civil, por este medio,

EMPLAZA:
A. ELOISA SANTAMARIA R., para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su esposo MANUEL A. LOPEZ R.

Se hace al emplazado que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá 25 de septiembre de 1984.

El Juez,
(Fdo.)
LICDO. HOMERO CAJAR P.

(Fdo.) JOSE A. DE GRACIA Z.
Secretario

CERTIFICO: Que todo lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 25 de septiembre de 1984

JOSE A. DE GRACIA Z.
Secretario

(L-289630)
(Única Publicación)

SUCESIONES:
EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente Edicto Emplazatorio, al público en general;

HACE SABER:

Que en el Juicio de sucesión intestada del fallecido JUAN ANTONIO GUINZADA CANTO, se ha dictado un auto cuyo en su fecha y parte resolutiva dice así:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE HERRERA.- Chiriquí, veintiuno de febrero de mil novecientos ochenta y siete

VISTOS:.....

Por lo que se ha dejado expuesto el suscrita Juez Primero del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que este obriero en este Tribunal a juicio de sucesión intestada de JUAN ANTONIO GUINZADA CANTO desde el dia 19 de febrero de 1986, fecha de su fallecimiento

Que en su herencia sin perjuicio de terceros su esposa ZOFIA DA CASTILLO DE GUINZADA, y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el Juicio, todas las personas que tengan algún interés en el, y

Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

COPÍSE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. La Juez (fdo.) Licdo. Orla Nelly Tapia de Reyes. - El Secretario, (fdo.) Esteban Poveda C.

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de Ley, hoy veintiuno (27) de febrero de mil novecientos ochenta y siete (1987), y copias del mismo se mantienen a disposición de la parte interesada para su publicación legal.

La Juez,
(fdo.) Licdo. Orla Nelly Tapia de Reyes

El Secretario,
(fdo.) Esteban Poveda C.

Lo anterior es fidel copia de su original.
Chiriquí, 27 de febrero de 1987.

Esteban Poveda C.
Secretario

(L-278813)
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No 20

El suscrita Juez Septimo del Circuito de Panamá, Ramo Civil, por medio del presente Edicto,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada

de FELIX MORENO LINARES (q.e.p.d.), se ha dictado una resolución de fecha y contenido siguiente:

"JUZGADO SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Civil, Panamá, dieciocho (18) de febrero de mil novecientos ochenta y siete (1987),

En mérito de lo expuesto en el suscrito JUZGADO SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Civil, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto el proceso de Sucesión Testamentaria de VICENTE RODRIGUEZ MENDOZA, desde el dia dieciocho (18) de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro (1974).

SEGUNDO: Que es su heredero simple el fallecido EDUARDO RODRIGUEZ MENDOZA

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el Juicio, todos los personas que tengan algún interés en el, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del edicto que señala el artículo 1601 del Código Judicial, en un período de o los días.

Y CERTIFICA: Que comparezcan a estar a derecho todas aquellas personas que tengan algún interés en el, dentro de los diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto en el diario de la ciudad.

Notifíquese y cumplase.

Fdo.) El Juez Licdo. EDUARDO E. RIOS C.

Fdo.) La Secretaria Licdo. DAYRA A. CASTAÑEDAS L.

Por consiguiente, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su debido publicación.

Panamá, 23 de febrero de 1987.

El Juez
Licdo. EDUARDO E. RIOS C.

(fdo.) Licdo. DAYRA A. CASTAÑEDAS L.
La Secretaria

Certifico que todo lo anterior es fidel copia de su original. Panamá, 24 de febrero de 1987.

Dayra A. Castañedas L.
Secretaria

EDICTO EMPLAZATORIO No 21
EL SUSCRITO JUEZ NOVENO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO AL PÚBLICO

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Testamentaria de VICENTE RODRIGUEZ MENDOZA, el cual se tramita en este Juzgado, se ha dictado lo siguiente:

"JUZGADO NOVENO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Civil, La Chorrera, el diecisiete (17) de febrero de mil novecientos

ochenta y siete (1987).

VISTOS:.....

Por ello, que el JUEZ NOVENO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto el proceso de Sucesión Testamentaria de VICENTE RODRIGUEZ MENDOZA, desde el dia dieciocho (18) de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro (1974).

SEGUNDO: Que es su heredero simple el fallecido EDUARDO RODRIGUEZ MENDOZA

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el Juicio, todos los personas que tengan algún interés en el, dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gobernación No. 13 de 22 de octubre de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto que señala el artículo 1601 del Código Judicial, en un período de o los días.

Y CERTIFICA: Que comparezcan a estar a derecho todas aquellas personas que tengan algún interés en el, dentro de los diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto en el diario de la ciudad.

Notifíquese y cumplase.

Fdo.) Licdo.

Abel Alvaro Zamorano
Juez Noveno del Circuito de
Panamá, Ramo Civil

(Fdo.)
VIOLETA SOTO HERNANDEZ
Secretaria

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y cada día del mismo se entregan a la parte interesada para su legal publicación, hoy veintimil (23) de febrero de mil novecientos ochenta y siete (1987).

LICDO.

ABEL ALVARO ZAMORANO
Juez Noveno del Circuito de
Panamá, Ramo Civil

VIOLETA SOTO HERNANDEZ
Secretaria

CERTIFICO: Que todo lo anterior es fidel copia de su original.

La Chorrera, 24 de febrero de 1987.

VIOLETA SOTO HERNANDEZ
Secretaria

EDICTO EMPLAZATORIO No 199

La Suscrita Juez Cuarto del Circuito de Panamá, Ramo Civil, por medio del presente edicto,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de MARIA ELENA ARANGO, se ha dictado un auto cuyo en su resolución es lo siguiente:

JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE

PANAMA, RAMO DE LO CIVIL.
AUTO No. 1259

Panamá, ocho (8) de octubre de mil novecientos ochenta y seis (1986);

VISTOS,

En consecuencia, quien suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, Ramo Civil, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de MARIA ELENA ANINIO (a exp.) fallecida el dia 22 de marzo de 1986, fecha en la que ocurrió su defunción, que es su heredero en perúcto de terceros, SANTIAGO AMADO TEJADA ANINIO, en su condición de hijo de lo difunto. Y ordena que comparezcan a este el derecho en lo intestado todas las personas que tengan algún interés en lo mismo y que se fije y publicue el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Dejáse y confíjuese.

(fdo.) Eliza C. de Moreno (juez)

(fdo.) Guillermo Moron A.
Síndico

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho y copias del mismo se ponen a disposición de los interesados para su legal publicación.

Panamá, 8 de octubre de 1986

La Juez,
(fdo.) Eliza C. de Moreno

(fdo.) Guillermo Moron A.
Secretario

(L-292225)
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON RAMO CIVIL, SUPLENTE ENCARGADO, por este medio EMPLAZA a los que puedan tener interés en el presente juicio Ordinario de Filación Post Mortem propuesto por AGUSTINA DE LA ESPADA contra FLORENCIO MARTINEZ VILLA (Q.E.P.D.), para que dentro del término de DIEZ (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezcan ante este Tribunal, para oír y juzgar su asistencia en la solicitud de Autorización Judicial para aceptar a su menor hijo ANGEL E. MARTINEZ, habido con la señora ROSA ALPINA CASTRO formulada por el señor RICHARD GORDON KEITH.

Se le advierte al señor LUIS FRANCISCO MARTINEZ que de no comparecer dentro de los términos indicados se continuará el trámite del respectivo proceso en los estrados del Tribunal, en lo que a su parte respecta, hasta la terminación del negocio.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial reformados por Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca ante este Tribunal, para su publicación hoy veintitrés (23) de febrero de mil novecientos ochenta y siete (1987).

Se advierte a los interesados, que si no comparecen dentro del término indicado se le nombrará un DEFENSOR de ausente con quien continuará el Juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Se-

cretaría del Tribunal hoy SEIS (6) de octubre de mil novecientos ochenta y seis (1986), por el término de DIEZ (10) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

EL JUEZ, SUPLENTE ENCARGADO
(fdo.) Licdo.

AGUSTIN SANTOS LEONE

EL SECRETARIO
(fdo.) JUAN C. MALDONADO

CERTIFICO: Que las piezas anteriorres son fielas copias de su original.

(fdo.) JUAN C. MALDONADO
Secretario

(L-51513)
Única publicación

TUTELAR DE MENORES

EDICTO EMPLAZATORIO

La Sra. JUEZ TERCERA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE COLON RAMO CIVIL, Licda. NELLY CEDEÑO DE PAREDES, por este medio

EMPLAZA:

Al señor LUIS FRANCISCO MARTINEZ de generales y paradero actual desconocido, a fin de que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca ante este Tribunal para oír y juzgar su asistencia en la solicitud de Autorización Judicial para aceptar a su menor hijo ANGEL E. MARTINEZ, habido con la señora ROSA ALPINA CASTRO formulada por el señor RICHARD GORDON KEITH.

Se le advierte al señor LUIS FRANCISCO MARTINEZ que de no comparecer dentro de los términos indicados se continuará el trámite del respectivo proceso en los estrados del Tribunal, en lo que a su parte respecta, hasta la terminación del negocio.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial reformados por Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca ante este Tribunal, para su publicación hoy veintitrés (23) de febrero de mil novecientos ochenta y siete (1987).

ELICA. NELLY CEDEÑO DE PAREDES
Juez Tercera Municipal del Distrito de Colón

Ramo Civil

(L-515724)
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

No. 2

La suscrita Juez Quinta Municipal de Panamá, Ramo Civil, por medio del presente edicto,

EMPLAZA

A GABRIEL ANTONIO GRAJALES, cuyo paradero actual se ignora a fin de que comparezca a estar en derecho, por si o por medio de apoderado judicial, para hacer valer los derechos de sus hijos, GABRIEL ANTONIO Y DANIEL ANTONIO GRAJALES HERERA, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, para oír y juzgar su asistencia ante este Tribunal el señor JOSE ANTONIO AGUAS MARISCAS.

Se advierte al emplazado que si no comparece dentro del término indicado se le someterá un Decreto Ad-Litem en su favor, a fin de que este representante de los intereses, derechos y materiales de sus hijos, que a su juicio sea más apropiado, sirviera la representación en todo o parte del presente juicio, hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy jueves 19 de febrero de mil novecientos ochenta y siete (1987), y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su legal publicación.

(fdo.) Licda. NURYS MAGNUA
PHILIPES C.
La Juez

(fdo.) Valeria Hernandez
Puga
El Secretario

Certifico que todo lo anterior es la copia de su original. Panamá, 19 de febrero de 1987.

Valeria Hernandez Puga
El Secretario

(L-289-81)
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 06 S.C.

Por este medio, la JUEZ DEL TRIBUNAL TUTELAR DE MENORES EMPLAZA al señor SERGIO ANTONIO DOMINGUEZ V., cuyo paradero se desconoce, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado, legal o estar en derecho en el juicio de GUARDA, CRIANZA Y EDUCACION, que promueve ELENA YANET ALMANZA DE DOMINGUEZ y en favor de SERGIO OSCAR DOMINGUEZ ALMANZA.

Se advierte al EMPLAZADO que de no comparecer en el término arriba indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la SECRETARIA DEL TRIBUNAL TUTELAR DE MENORES, hoy veinticuatro de febrero de 1987 y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez de Menores,
DRA. ALMA JOPEZ DE VALLARINO

El Secretario General:
LICDO. CESAR E. DIAZ E

CERTIFICO. Que esta copia es conforme de su original que reposa en este Tribunal.

Panamá, 9 de marzo de 1987

CESAR E. DIAZ E
El Secretario General del Tribunal
Tutelar de Menores

(L-292269)
Única Publicación.

REMALES:

AVISO DE REMATE
LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO
TERCERO DEL CIRCUITO, DE PANAMA,
RAMO CIVIL, EN FUNCIONES DE ALGUACIL
EJECUTOR, por este medio

HACE SABER.

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario, propuesto por el PRIMER BANCO DE AHORROS, S.A., PRIBANCO contra MAXIMILIANO GUILLEN HERRERA y ENCARNACION HERRERA DE GUILLEN se ha señalado para el dia 5 de mayo de 1987, como fecha para llevar a cabo la venta en pública subasta del siguiente bien:

"Finca N° 3147, inscrita al folio 296, del tomo 49 del IVU, de la sección de Propiedad, Provincia de Panamá. **GRAVAMENES VIGENTES.** Dada en Primer Hipotecario y anticresis esta finca a favor de Primer Banco de Ahorros S.A., por la suma de B. 12,000.00. Restricciones de Ley. Que sobre esta finca no pesa ningún otro gravamen inscrito a la fecha. **LINDEROS:** Por el Norte, limita con el lote E-33; por el Sur, limita con el lote E-12; por el Este, con Veredo D Norte, y por el Oeste, con el lote E-23. **MEDIDAS:** Por el Norte, mide 25 metros, por el Sur mide 25 metros; por el Este, mide 8 metros con 50 centímetros y por Oeste, mide 8 metros con 50 centímetros. **SUPERFICIE:** 212 metros cuadrados con 50 decímetros cuadrados. **VALOR REGISTRADO:** B. 2,954.88."

Servirán de base para el remate la suma de B. 13,717.79 y serán posturas admisibles las que cubren las dos terceras (2 3/4) partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente, en el Tribunal el 5 por ciento de la base del remate, mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, Ramo Civil, conforme lo establece la Ley 79 del 29 de noviembre de 1963.

Se admitirán posturas desde las ocho de la mañana, hasta las cuatro de la tarde de ese día, y de esa hora en adelante se abrirán puertas y repujas hasta la adjudicación del bien al mejor postor.

Si el remate no fuese posible efectuarlo el dia señalado, por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el dia siguiente hábil sin necesidad de previo aviso.

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su legal publicación.

Panamá, 17 de febrero de 1987

FDO. LIA RIVERA
SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DEL
CIRCUITO
DE PANAMA, RAMO CIVIL, EN FUNCIONES DE
ALGUACIL EJECUTOR

El Suscrito Secretario del Juzgado Tercero
Del Circuito de Panamá
CERTIFICA
Que la copia anterior es fiel copia de su original.
LIA RIVERA
Secretaria

(L-28974)
Única Publicación.

**JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO
DE PANAMA
ORGANO JUDICIAL
RAMO DE LO CIVIL
AVISO DE REMATE N° 138.**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso, al público:

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por FINANCIERA MONETARIA Y DE VALORES, S.A., contra GERARDO BAHONA GARCIA, se ha señalado el dia trece (13) de mayo del presente año, para llevar a cabo dentro de las horas hábiles de ese dia, la venta en pública subasta de la finca descrita a continuación:

"Finca N° 8,781, inscrita al Folio 182,

del Tomo 275, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad de GERARDO BAHONA GARCIA - LINDEROS, NORTE, Benigno Higuero, Quebrada del Pueblo y camino a Buenavista, Sur, Camino al Arenero y Camerata Nacional, la cual consta de los cercas de suelo terreno en mas de 15 metros, Oeste: Camino al Arenero, Benigno Higuero y Quebrada del Pueblo. **SUPERFICIE:** 1 habitable, 3.071 metros cuadrados con 67 centímetros cuadrados. **GRAVAMENES INCAPITOS VIGENTES:** al Dado en Primera Hipoteca y Anticresis seis días a favor de Finca Hacienda Almendral, S.A., con la suma de B. 12,000.00. Dado en Primera Hipoteca y Anticresis seis días a favor de FINANCIERA MONETARIA Y DE VALORES, S.A. contra GERARDO BAHONA GARCIA, con la suma de diez mil pesos de B. 10,000.00. Por Decreto 138 BAHONA GARCIA, que establece la ejecución del demandante hasta la cantidad de B. 17,825.82."

Se avisa que el costo de este subasta es de Junta de B. 17,825.82 y postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente el monto del 5 por ciento de la base del remate mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá.

Se admitirán posturas desde las ocho de la mañana, hasta las cuatro de la tarde del dia señalado para el remate, y después de esa hora hasta las cinco se abrirán puertas y repujas hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarse el dia señalado en virtud de suspensión del Despacho Público decretado por el Organismo Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el dia hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, y copias del mismo se ponen a disposición del demandante para su legal publicación hoy veintiuno (21) de febrero de mil novecientos ochenta y siete (1987).

EL SECRETARIO, ALGUACIL EJECUTOR
(Fdo.) GUILLERMO MORON A.

CERTIFICO: Que la pieza anterior es fiel copia de su original. Panamá, veintiuno (21) de febrero de 1987.

GUILLERMO MORON A.
Secretario del Juzgado Cuarto
del Circuito de Panamá
Ramo de lo Civil
(L-292483)
Única Publicación

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Quinto del Circuito de Panamá, Ramo de la Civil, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutor Hipotecario propuesto por BANCO EXTERIOR, S.A. contra FRANCISCO ANTONIO ESCOBAR JURADO, se ha señalado el dia 21 de mayo de 1987 para que dentro de los 10 días hábiles se lleve a cabo el remate de la Finca que a continuación se detalla:

FINCA No. 47.608 inscrita al Folio 376 del Tomo 1122 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno situado en el Corregimiento de Betania, La Alameda, Distrito y Provincia de Panamá.

LINDEROS Y MEDIDAS: Partiendo del punto más al Noreste en su colindancia con el lote No. 29 y la calle Atajo Sur se mide en dirección Norte, 62 grados, 49 minutos 10 segundos Oeste 19 metros colindando con la calle Atajo Sur de este punto en dirección Sur, 26 grados 39 minutos 50 segundos Oeste se miden 40 metros, 55 centímetros, colindando con el lote No. 27 de este punto en dirección Sur 62 grados 10 minutos 40 segundos. Este se miden 18 metros 97 centímetros colindando con el lote No. 12 de este punto en dirección Norte 27 grados, 10 minutos 50 segundos. Este se miden 37 metros 20 centímetros colindando con el lote 29 y llegando así al punto de partida. SUPERFICIE: 738 metros cuadrados 58 décimas cuadradas.

GRAVAMENES VIGENTES: Dada en primera hipoteca y anticresis esta finca a favor del Banco Exterior, S.A. por la suma de B.50.000.000. Víase Ficha 39731, rollo 4480, Imagen 0002 inscrita a la fecha del 28-10-83 de la Sección de Micropelículas (Hipotecas y Anticresis) la hipoteca aun está vigente.

Serviría de base del remate la suma de B.39.736.42 y costuras admisibles las que cubren las dos terceras partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere que previamente se consigne en el Tribunal el 5 por ciento de la base del remate, mediante certificado de garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Quinto del Circuito de Panamá, Ramo Civil, conforme lo establece la Ley 79 de 29 de noviembre de 1963.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del dia señalado para el remate y de esta hora en adelante se ciñan los pujos y repujos hasta la adjudicación del bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarse el dia señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el mismo dia hábil siguiente sin necesidad de previo aviso.

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar visible de la Secretaría

del Tribunal y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su legal publicación.

Panamá, 9 de marzo de 1987.

(fco.) Mario E. Franco A.,
Secretario del Juzgado
5º del Circuito Ramo Civil, Ancon

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original que reposa en los estatutos de este Tribunal.

Panamá, 9 de marzo de 1987.

Mario E. Franco A.,
Secretario

(L-292241)
Única publicación

AVISO DE REMATE

El Licenciado Hipólito Manuel Consuegra Palma, Secretario Judicial del Juzgado Ejecutor de la Caja de Seguro Social, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente al público.

HACE SABER

Que en el Juicio por Jurisdicción Colectiva que se sigue en este Juzgado Ejecutor, contra el particular LINEAS KAROL, se ha señalado el dia trece (13) de abril de mil novecientos ochenta y siete (1987), para que dentro de los 10 días hábiles del mencionado dia se lleve a cabo la venta en público subasta de los siguientes bienes:

1.- Cuatro (4) máquinas de coser marca Singer, series: 84.7013 - 84.718A, 84.719A; 84.7-5B, valorados a B. en 8.000.00 - 8.4.000.00
2.- Un (1) escritorio de cerámica B.200.00
3.- Una (1) mesa de cedor, torrado en tórmico, B.200.00
4.- Cuatro (4) taburetes a B.8.00 cada uno B.32.00
5.- Un reloj de cedro, B.6.00
Los bienes arriba descritos, se encuentran en el local donde opera la empresa LINEAS KAROL, Sabana Grande de Los Santos.

Serviría de base para el remate, la suma fijada por unidad de la cantidad de Cuatro mil cuatrocientos treinta y siete bolíbros (B.4.437.00) y serán posturas admisibles, las que cubren las dos terceras (2/3) partes de la base del remate.

Para habilitarse como Postor se requiere consignar en el Tribunal, el cinco por ciento (5 por ciento) de la base del Remate, mediante certificado de garantía, expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor de la Caja de Seguro Social de Los Santos.

Se admitirán posturas hasta las cuatro

de la tarde (4:00 p.m.) de ese dia y desde las cinco de la tarde (5:00 p.m.), se ciñan los pujos y repujos que se hiciésen hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarse el dia señalado, por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se llevará a cabo el siguiente dia hábil, sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Por lo tanto se fija el presente Aviso de Remate, en lugar público de este Juzgado Ejecutor y copias del mismo se ponen a la disposición de la parte interesada para su legal publicación.

Chitre, 9 de marzo de 1987.

Licdo. Hipólito Manuel Consuegra Palma
Secretario Judicial con funciones
de Alguacil Ejecutor

Certifico que el anterior escrito es fiel copia de su original.

Licdo. Hipólito Manuel Consuegra P.

DISOLUCIONES:

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 9982 del 19 de febrero de 1987, extendida en la Notaría SEGUNDA del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha C-74152 Rollo 20708, Imagen 0017 de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada YACHA, S.A.

(L-289400)

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 3142 del 6 de febrero de 1987, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), bajo Ficha 004913, Rollo 20783, Imagen C120, el 31 de febrero de 1987, ha sido DISUELTA la sociedad anónima denominada VARGOL, S.A.

(L-292224)

(Única Publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 3143 del 16 de febrero de 1987, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), bajo Ficha C07350, Rollo 20800, Imagen C162, el 23 de febrero de 1987, ha sido DISUELTA la sociedad anónima denominada SUTIVO, S.A.

(L-292224)

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 3350 del 25 de febrero de 1987, otorgada en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá e inscrita en el Registro Público el ----de marzo de 1987, en la ficha 105914 rollo 20917 e Imagen 0245 de la sección de Micropelicula (Mercantil) ha sido disuelta la sociedad cronista denominada RECIBOS EL RESCATE, S.A.

VICTOR HUGO FERNANDEZ

3-41-605
L-292477
(Única publicación)

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 427 de 15 de enero de 1987, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 26 de febrero de 1987, a la Ficha 187993, Rollo 20838, Imagen 0055, de la Sección de Micropelicula (Mercantil) del Registro Público, ha sido D.SUELTA la sociedad "TIMBER COAL SHIPPING CORPORATION".

Panamá, 6 de marzo de 1987

L-289663
(Única publicación)

DIVORCIOS:

EDICTO EMPLAZATORIO

NUMERO -5-

LA JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO DE LO CIVIL POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO.

EMPLAZA A:

MILKA E. DE MURILLO, cuya paradero se desconoce para que dentro del término de diez días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, comparezca a este Tribunal por si o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio de Divorcio propuesto por MANUEL MURILLO.

Se advierte a la emplezada que si no hace en el término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copias se ponen a disposición de la parte interesada para su debida publicación.

Panamá, 12 de enero de 1987

LA JUEZ,
ELITZA C. DE MORENO

GUILLERMO MORON A.
Secretario.

CERTIFICO: Que la pieza anterior es fiel copia de su original. Panamá, 12 de

enero de 1987.

GUILLERMO MORON A.
Secretario del Juezgado Cuarto
del Circuito de Panamá,
Ramo de lo Civil.
(L-292248)
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Suscrito JUEZ QUINTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, CON SEDE EN EL CORREGIMIENTO DE ANCON AREA DEL CANAL DE PANAMA, Por este medio:

EMPLAZA:

A. RICARDO EMILIO CASTRO CASTRO, cuya paradero se desconoce para que posse o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su esposa DAUS NERIDA GONZALEZ DE CASTRO.

Se le advierte al emplezado que si no comparece a este Tribunal dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Despacho y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su debida publicación.

Panamá, 21 de enero de 1987.

(Fdo.) Licdo. FLAVIO GASPAR SANCHEZ
Juez Quinto del Circuito Ramo Civil Encargado.

(Fdo.) MARIO E. FRANCO A.
Secretario.

AGRARIOS:

REPUBLICA DE PANAMA
AGUADULCE, PROVINCIA DE COCLE
MUNICIPIO DE AGUADULCE

EDICTO PUBLICO

El Suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público.

HACE SABER:

Que: ELBA YADIRA GALIAJI MADRID, mujer panameña, mayor de edad, soltera, vecina de la ciudad de Aguadulce, y cedula número dos - setenta y ocho mil doscientos treinta y uno (2-78-1231), e ILMA BETZAIDA GALIAJI MADRID, mujer panameña, mayor de edad, soltera, vecina de la ciudad de Aguadulce, y cedula número dos ochenta y uno authen-

tos cincuenta y cuatro (2-81-554), han solicitado en sus propios nombres y representación, se le edicte que, por cuenta, un lote de terreno municipal, dentro del cual existe construcción en el cual tiene un área de TRESCENTOS SETENTA Y OCHO METROS CON SESENTA Y NUEVE DECIMETROS CUADRADOS, según consta en el Plano No. RC-201-5107, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro, el día 3 de febrero de 1987, comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Colinda con Efraín De Gracia y Domínik Básquez y mide en dos tramos (30.75 mts.)

SUR: Colinda con Calle Sronzola y mide (16.58 mts.)

ESTE: Colinda con Calle Los Moreros y mide (18.83 mts.)

OESTE: Colinda con Mercedes Villarreal y mide (10.12 mts.)

Con base a lo que dispone el Artículo 8vo. del Acuerdo Municipal No. 4, del 28 de diciembre de 1971, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, y en la Corregiduría respectiva de Aguadulce, por un lapso de quince (15) días hábiles, para que dentro de dicho término pueda (n) oponerse (s) la (s) persona (s) que se encuentre afectada con esta solicitud.

Copias del presente Edicto se le suministraran al interesado, con la finalidad de que haga la publicación en un periódico de circulación nacional por tres (3) días consecutivos, y una sola vez en la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 12 de marzo de 1987.

El Alcalde,

(Fdo.)

José del Rosario Guevara

La Secretaria,

(Fdo.)

Adelina Quijada M.

(Hay Sello del Caso)

Es fiel copia de su original: Aguadulce doce (12) de marzo de mil novecientos ochenta y siete (1987).

Adelina Quijada M.
Secretaria de la Alcaldia

(L-292364)
Única Publicación

EDICTO No. 57

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE
LA CHORRERA

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

QUE EL SEÑOR (a) MIRNA OTELIA ROVIRA DE VILLARREAL, mujer, panameña,

mayor de edad, casada, ama de casa residente en Chame, casa No. 6001, portadora de la Cédula de Identidad Personal No. 4-82-361.

En su propio nombre o representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que le adjudique a Título de plena propiedad en concepto de venta un lote de terreno municipal, ubicado localizado en el lugar denominado Santa Catalina de la Barranca El Espino, Corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: CALLE SANTA CATALINA, RESTO DE LA FINCA 9535 FOLIO 472 TOMO 297, CON 30.00 Mts.

SUR: OCUPADO POR ARTURO R. GUEVARA, RESTO DE LA FINCA 9535 FOLIO 472 TOMO 297, CON 30.00 Mts.

ESTE: TERRENO MUNICIPAL, RESTO DE LA FINCA 9535, FOLIO 472 TOMO 297, CON 20.00 mts.

OESTE: OCUPADO POR ELSA B. BUSTAMANTE CON 20.00 mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600.00 M2).

Con base a lo que aíspone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1989, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno señalado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término no puedan oponerse sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 25 de febrero de mil novecientos ochenta y cinco.

EL ALCALDE
(Fdo.) Sr. VICTOR MORENO JAEN

JEFE DEL DPTO. DE CATASTRO
(Fdo.) Sra. MARINA MORO BATISTA

Es fiel copia de su original
La Chorrera, veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y cinco.

Sra. MARINA MORO BATISTA
JEFE DEL DEPTO. DE
CATASTRO MUNICIPAL

(L-292208)
Única Publicación

EDICTOS PENALES:

EDICTO EMPLAZATORIO no. 4
La suscrita Juez Municipal del Distrito de San Miguelito, por medio del presente, EDICTO:

CITA Y EMPLAZA
a EUFEMIO EUCLIDES GUZMAN MORENO, varón, panameño, soltero, conductor, nacido en (no consta), con cédula de identidad personal No. 6-235-1502 con res. domicilio en el Distrito de Panamá, Corregimiento Chilibre, Quebrada Ahera

casa No. 109, teléfono No. 68-8525 de carácter desconocido actualmente, para que en el término de diez (10) días más el de la distancia contados a partir de la única publicación del presente EDICTO en la Gaceta Oficial tal como lo provee el artículo 2340 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete 113 de 1969, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el proceso que se le sigue por infracción de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título I, Capítulo II del Código Penal, en perjuicio de MELOU ADES GONZALEZ y a notificarse del Auto Encuasillar o dictado en su contra y cuya parte resolutiva es del tenor siguiente:

"JUZGADO MUNICIPAL DE LO PENAL, SAN MIGUELITO, diecinueve (19) de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro (1984).... Por lo anteriormente expuesto la suscrita Juez Municipal del Distrito de San Miguelito, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, LLAMA A JUICIO A EUFEMIO EUCLIDES GUZMAN MORENO, varón, panameño, soltero, conductor de 22 años de edad, cédula de identidad personal No. 6-235-1502, residente en Chilibre, Quebrada Ahera, casa No. 109, teléfono No. 68-8525, por infracción de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título I, Capítulo II del Código Penal....

Provea el sindicado es medio de adecuadas para su defensa y si tal cosa no pudiera hacer por falta de recursos económicos, designíquese un defensor de oficio....

Cuentan las partes con el término de tres (3) días para que aduzcan las querellas de que intentaron valerse para la adecuada defensa de sus intereses....

DERECHO Artículo 2147 del Código Judicial....

Notifíquese y cumídase.

La Juez... (Fdo.) Licdo. GLORIELA DEL C. URRUTIA J.

El Secretario o subsecretario... (Fdo.) CESAR A. GORDILLO S.

Se advierte a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político, de denunciar el paradero del Emplazado se será de incurrir en el delito por el cual se le encuadre. Para notificar al citado Emplazado lo anterior se fija el presente EDICTO en lugar cualquier de mil novecientos ochenta y siete (1987) siendo los diez (10) de la mañana y con la debidamente determinada de la misma se remite en la fecha al que en corresponde sobre su ejecución legal.

La Juez...
(Fdo.)
La Juez (Fdo.) Licdo. GLORIELA DEL C. URRUTIA J.

El Secretario o subsecretario
EDITORIA RENOVACION, S. A.

(Fdo.) CLIFFORD G. BERNARD G.

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL Panamá 26
de enero de 1987

CLIFFORD G. BERNARD G.

Cédula No. 35

EDICTO EMPLAZATORIO

No. 4

El suscrito Juez Primero de Circuito Judicial de Veraguas, Ramo de lo Civil, por este medio

CITA Y EMPLAZA

A MANUEL BALSINO GONZALEZ DEMETRIO BATISTA RIVERA, MARIA DEL CARMEN GONZALEZ HEUDORA GONZALEZ, JUAN GONZALEZ O. JUAN BAUTISTA RODRIGUEZ IN L. y JUAN BAUTISTA GONZALEZ IN U. y CLEMENTINA GONZALEZ de generales y parientes que en el acto desconocido, para que por su medio de apoderado se haga imprimiso en el Juicio del Prescrito en Agravio a Domingo, que en su contra ha denunciado EMETERIO PEREZ, en este Tribunal y para lo cual se le concede un término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente EDICTO Emplazatorio en un diario de Circulación Nacional, conforme lo indica el artículo 472 del Código Judicial, suscrito por el Decreto de Gabinete 13 del 22 de enero de 1969, con el que se establece que si no se presenta dentro del término señalado, se le designará un Defensor de Ausente con quien se continuara el juicio en las estadias del 2º juicio.

Por tanto se fija en el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible en la Secretaría del Tribunal, hoy día (21) de febrero de mil novecientos ochenta y siete (1987) y copias de los mismos quedan a disposición de la parte interesada para su publicación de conformidad con la ley.

El Juez
(Fdo.) Licdo. JOSE A. REGADOC P.

Es fiel copia de su original. S. J. C. 6
el año 21 de 1987

firmado: Licdo. A. Nunez
Secretario

163-9764
Única Publicación, S. A.